

La Plata, 14 de Junio de 1989.

Visto que por [Disposición 894](#) del día de la fecha ha sido derogada la Disposición 13/67, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Disposición se establecían requisitos para efectivizar la reunión de dos o más parcelas en una Partida;

Que a tal efecto se requería la presentación del plano Municipal aprobado como único elemento demostrativo de la afectación provocada por los hechos existentes sobre las parcelas;

Que resultaría procedente aceptar otro tipo de documentación que refleje la situación que se invoca;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Para la reunión de parcelas en una partida, ante la existencia de edificios y/o mejoras que abarquen dos o más parcelas, se exigirá la acumulación del plano municipal aprobado o certificación municipal o fotograma aéreo en escala tal que permita visualizar la afectación que origina la reunión.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a quienes corresponda, cumplido archívese.

**Agrim. Horacio G. BARBIERI
Director Provincial de Catastro Territorial**